



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. Versalles Valle, paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desembargo y/o levantamiento de embargo; luego de realizar la búsqueda exhaustiva del proceso en que la parte demandante fue el señor Marco Tulio García B y el demandado Francisco de Paula Pareja, no se halló el expediente, ni información relacionada en los libros radicadores; se observa que la medida de embargo proferida por este Juzgado data del año 1.963 oficio N° 134 del 11/07/1963. La parte interesada acredita ser heredero del señor Hernando González Osorio (qpd) quien realizó la compra del bien objeto de la medida al señor Raúl Antonio Álvarez Salazar mediante Escritura Pública N° 280 del 11/09/1971, misma que no fue registrada en la ORIP de Roldanillo Valle (aporta pruebas). – febrero 14 de 2024 – Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES VALLE
Versalles, Valle febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO DE SUST. CIVIL N° 019
(Trámite previo levantamiento medida cautelar)
Radicación: S/N

Vista la constancia que antecede y en virtud de la solicitud de desembargo presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ MONTOYA, identificado con C.C. N° 6.525.761, interesado en calidad de heredero del señor HERNANDO GONZÁLEZ OSORIO, por cumplirse los requisitos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso “10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR AVISO** en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle, asignado en el portal web de la Rama Judicial, sección avisos 2024, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, **por el término de veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, sobre el Inmueble con Matricula Inmobiliaria M.I.# 380-5503, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle.

Los interesados pueden acceder al siguiente vínculo para verificar la información Correspondiente en la sección avisos 2024: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-versalles/102>

SEGUNDO: **COMUNIQUESE Y DIFÚNDASE** a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de la fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, informen

a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a este proceso que impida el auto que ordene el desembargo solicitado, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que frene la expedición del auto de levantamiento de medida cautelar. Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del País, ingrese el expediente a despacho para resolver.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR.
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d24c1febb5438324f7b51d671bffa12be2f8ba637231a78ecee3e1ee3b4fc**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>